



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 58 De Jueves, 30 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220160025000	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Maria Teresa Castaño De Gomez	29/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220180046100	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Danis Maria Perez Duque	29/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220180053800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Sebastian Romero Romero	29/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220180058000	Ejecutivo	Bancolombia Sa	Diego Alberto Gomez Zuluaga	29/05/2024	Auto Concede - Sustitución Poder
05440408900220190003200	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Edwin Norbey Posada Castaño	29/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220220016700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carolina Castaño Gomez	Silvia Edid Zapata Saslazar	29/05/2024	Auto Decide - Tener Por Notificados Demandados
05440408900220220016700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Carolina Castaño Gomez	Silvia Edid Zapata Saslazar	29/05/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 30 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

fe241300-37b8-4911-9075-5bc34b83afd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 58 De Jueves, 30 De Mayo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230041700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Yansely Montoya Florez, Maicol Estiven Cuervo Cuervo, Estefania Otalvaro Montoya	29/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220230042600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Mibanco - Banco De La Microempresa De Colombia S.A	Jose Dubey Caicedo Carabali	29/05/2024	Auto Corre Traslado - Liquidación Crédito
05440408900220230056200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Sebastian Alejandro Osorio Gonzalez	29/05/2024	Auto Corre Traslado
05440408900220240013300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Confyprog	Ovidio De Jesus Urrea Urrea	29/05/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Y Fija Fecha

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 30 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

fe241300-37b8-4911-9075-5bc34b83afd2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1258

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 058 el cual se fija virtualmente el día 30 de mayo de 2024 sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a55eb654f44c0c82d0c15b442351022c7bc129178d600dad7e51977145da1b**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1259

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84d0854c4de67bb8aedbaf747fdb7e1a5f20c238f31bcd605ddd15c0dc8c130**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1207

Por ser procedente, se acepta la sustitución del poder que hace el doctor JUAN CAMILO HINESTROSA ARBOLEDA al doctor JUAN CAMILO COSSIO COSSIO con T.P. Nro. 124.446 del C.S.J., en los mismos términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 058 el cual se fija virtualmente el día 30 de mayo de 2024, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4141e0c5add8b0204ddd3e9b5be807166164b3a0efc9166849e6f601d10b863e**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1256

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b20f4e2447fd97ff84821bdac30264fde3fae0e7f20adb3b9f0f613180f684**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1261

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAROLINA CASTAÑO GOMEZ
DEMANDADO: SILVIA EDID ZAPATA SALAZAR Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2022-00167-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados SILVIA EDID ZAPATA SALAZAR CC. 21'873.946 y LUIS ANIBAL GALEANO CASTAÑO CC. 3'527.306 se encuentran debidamente notificados, según certificaciones allegadas, conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, específicamente en la dirección electrónica juzgadopiso13@gmail.com aportada por la apoderada demandante, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$600.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante al momento de realizar la liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **CAROLINA CASTAÑO GOMEZ** y en contra de los demandados **SILVIA EDID ZAPATA SALAZAR** cc. 21'873.946 y **LUIS ANIBAL GALEANO CASTAÑO** CC. 3'527.306 en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2022.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$600.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Téngase en cuenta los gastos debidamente acreditados. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 058 el cual se fija virtualmente el día **30 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d699280ed84431aae32cb5cb97b76f404bbefba9e8906ea884cc2dad7a2e546**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1257

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b186c2e48fb18d626212d3c150c9c57d2f9d6f6b9609c497e8020cda8508b04**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintinueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1260

Téngase por notificados a los demandados SILVIA EDID ZAPATA SALAZAR y LUIS ANIBAL GALEANO CASTAÑO del auto que admite la demanda ejecutiva Instaurada en su contra de fecha 09 de agosto de 2022, en la dirección electrónica juzgadopiso13@gmail.com aportada por la apoderada demandante, con resultados positivos el 01 de marzo de 2024, según certificación allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 058 el cual se fija virtualmente el día **30 de mayo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3442e2d27460799a8d22bd5b9705b369b4e61f602ad2b760cddf7c492ef12ad**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1255

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403f6fca8fb9d2b9fe8f724829d3348fcc8aedc34359b7a329a61e3607e0e20c**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1254

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2316872379dbb1dcec0441480b99addb62226cf86da97f025af900db51e7bb**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo veintinueve de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1187

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53023a4004ca34e6427ddc299b3b3fcd4f3f373fbc3c205888edf50bdd687**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Mayo veintinueve de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 1270

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
Demandado: OVIDIO DE JESUS URREA URREA
Radicado: 054404089002 2024-00133-00
Decisión: AVOCA SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Una vez revisada cuidadosamente la actuación, el despacho dispone asumir el conocimiento de esta, la cual se había iniciado en el Juzgado 3° de pequeñas causas y competencias múltiples de Medellín y que por reparto correspondió a este despacho. -

En ese sentido y como quiera que debe proseguirse el proceso en el estado que se encuentra al momento de avocar conocimiento, por tanto, luego de vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso ibídem se convoca a la audiencia prevista en el en el artículo 392 del código General del Proceso; misma que se llevará a cabo el día 10 de julio de 2024 a las 09:00 horas. Misma que se realizara por la plataforma teams

Es de anotar que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales, pecuniarias y probatorias establecidas en el art. 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d900b8b83987a123d67b47a7de69c7b70e2e9ed455515fec819e23e838f156**

Documento generado en 29/05/2024 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>